

Santiago, 17 de abril de 2024.

Señora
Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Región Metropolitana de Santiago
Presente

Ref.: Solicita ampliación del plazo otorgado por la Resolución Exenta N°1, de fecha 26 de marzo de 2024, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

Estimada,

Me dirijo a Ud., en mi calidad de representante legal de Inversiones y Producciones San Ginés Ltda., correspondiente a la Unidad Fiscalizable denominada “Centro Cultural San Ginés”, respecto a la cual se formularon cargos por infracción a la norma de emisión de ruidos, establecida en el D.S. N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, con ocasión de la Resolución Exenta N°1/Rol D-056-202, de fecha 26 de marzo de 2024.

La mentada resolución otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, a contar de su notificación. Luego, concede una ampliación de los plazos indicados, de 5 días hábiles para el primer caso, y de 7, para el segundo, contados desde el vencimiento de los plazos originales. Dado que fue notificada el 26 de marzo de 2024, el plazo para presentar el programa de cumplimiento se encuentra vigente hasta el 17 de abril de 2024 y aquel establecido para presentar descargos, por su parte, se extiende hasta el 19 de abril de 2024.

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en solicitar ampliación de aquel plazo otorgado a Inversiones y Producciones San Ginés Ltda., en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 19.880, para efectos de recopilar los antecedentes requeridos por Ud., así como también para evaluar, sistematizar y elaborar aquellas acciones, medidas y antecedentes necesarios para una acabada presentación y respuesta ante esta Autoridad Ambiental.

Asimismo, se solicita, respetuosamente, disponer que las notificaciones que en lo sucesivo se practiquen con ocasión de la presente misiva se realicen de forma electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 19 de la Ley N°19.300, a las siguientes direcciones de correo electrónico: [REDACTED]

En atención a lo expuesto, pido a Ud. acceder a lo solicitado.

Atentamente,

Powered by **Firma electrónica avanzada**
ELISEO JULIO SAEZ
LAZO
2024.04.17 19:57:41 -0400

Powered by **Firma electrónica avanzada**
DANIELA ANGELICA
SAEZ REY
2024.04.17 20:00:45 -0400

Eliseo Julio Sáez Lazo
C.I. N° [REDACTED]

Daniela Sáez Rey
C.I. N° [REDACTED]

p.p. Inversiones y Producciones San Ginés Ltda.

Adj.

- Copia de escritura pública de fecha 17 de noviembre del año 2005, suscrita ante don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, Notario Público de la Décimo novena Notaría de Santiago, repertorio N° 20.148



REPERTORIO Nº 20.148.-

COC/ot1251.25

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA DEL
ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.

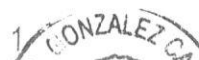
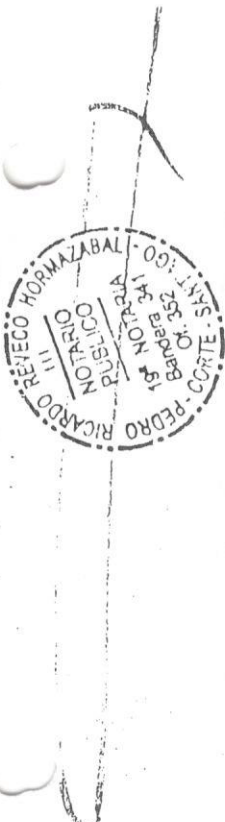
A

INVERSIONES Y PRODUCCIONES SAN GINÉS LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: JUAN PABLO SAEZ REY, chileno, actor, soltero, cédula nacional de identidad Número [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] ELISEO JULIO IGNACIO SAEZ LAZO, chileno, ingeniero civil químico, casado, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] DANIELA ANGELICA SAEZ REY, chilena, ingeniero comercial, soltera, cédula nacional de identidad Número [REDACTED] ambos últimos domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED] todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen que debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública la presente acta, que es del siguiente tenor: ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A. a INVERSIONES Y PRODUCCIONES SAN GINÉS LIMITADA. En Santiago de Chile, siendo las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil cinco, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, calle Mallinkrodt número setenta y seis, comuna de Providencia, se celebró la Junta General Extraordinaria de



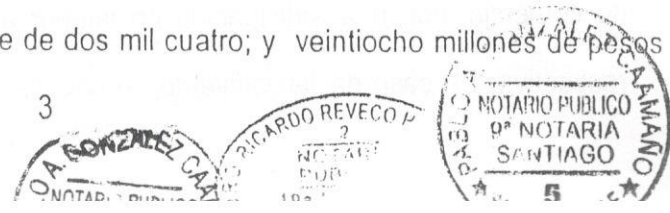
Accionistas de **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.** Presidió la Junta el titular don Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo y actuó como Secretario el Director doña Daniela Sáez Rey. **UNO. ASISTENCIA** Asistieron a la Junta, la totalidad de los señores accionistas, inscritos como tales en el registro correspondiente de la sociedad. que a continuación se señalan, debidamente representados como se indicará: a) don Juan Pablo Sáez Rey, por sí, noventa mil ciento veinticinco acciones pagadas. b) don Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo, por sí, noventa mil ciento veinticinco acciones pagadas. En consecuencia, se encontraba presente el cien por ciento de las acciones emitidas por **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.**, lo que representa la unanimidad de los accionistas de la sociedad, los cuales firmaron la correspondiente hoja de asistencia a que se refiere el artículo setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas. Asistió especialmente invitado el Notario Público don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. **DOS. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** El Presidente expuso que habiéndose asegurado de antemano la asistencia a esta Junta de la totalidad de las acciones emitidas por la Compañía, no se publicaron avisos de convocatoria. El Presidente señaló también que los accionistas representados en esta Junta eran titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad con cinco días hábiles de anticipación a esta fecha. **CUATRO. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.** El Presidente expresó que estando representadas ciento ochenta mil doscientas cincuenta acciones, correspondientes al cien por ciento de las acciones emitidas por la sociedad, declaraba legalmente constituida la Junta. **CINCO. FIRMA DEL ACTA.** Se acordó que al Acta que se levante de esta Junta sea firmada por el Presidente, el Secretario y por todos los accionistas. **SEIS. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.** El Presidente expuso que esta Junta tenía por objeto someter a la consideración de los accionistas las siguientes materias: a) Transformación de la sociedad **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.** en una sociedad comercial de responsabilidad limitada. b) Determinación del estatuto o pacto social que regiría a la nueva sociedad. c) Acuerdos y mandatos para materializar lo resuelto. El Presidente explica a la asamblea el procedimiento a través del cual se puede transformar la sociedad, como también los quórum necesarios y formalidades para su aprobación. Asimismo el Presidente explica los efectos comerciales y tributarios de la transformación que se propone, destacando la conveniencia de transformar la actual sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada ya que permitirá una mayor simplicidad, flexibilidad y agilidad en su gestión comercial y operacional. **SIETE. ACUERDOS. a) Acuerdo**



sobre transformación de la sociedad.- Después de oídas las explicaciones del Presidente, la Junta por la unanimidad de los accionistas, aprobó la proposición indicada en la letra a) del Objeto de la Convocatoria de esta Junta Extraordinaria de Accionistas y, en consecuencia, aprobó proceder a transformar la sociedad **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.** en una sociedad comercial de responsabilidad limitada. Para tal efecto, previamente, se hace constar que la sociedad anónima que ahora se transformará, se constituyó mediante escritura pública de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Público Titular de la Cisterna, don Sergio Leñero González, cuyo extracto se inscribió a Fs. Veintiun mil quinientos veinticuatro; Numero diecisiete mil doscientos cuarenta y cinco del Registro de Comercio de mil novecientos noventa y siete, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, Edición treinta y cinco mil ochocientos sesenta, la cual ha experimentado sucesivas modificaciones a sus estatutos la última de las cuales consta de escritura pública otorgada ante el Notario Interino de la Novena Notaría de Santiago, don Anibal Opazo Callis, el treinta de julio de dos mil cuatro, cuyo extracto fue inscrito a Fs veintiséis mil treinta y ocho, numero diecinueve mil trescientos noventa y nueve del Registro de Comercio de dos mil cuatro, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha veinte de septiembre de dos mil cuatro. En consecuencia, y habiendo sido acordado por la unanimidad de los accionistas asistente, que representan el cien por ciento de las acciones con derecho a voto, se cumple con el quórum establecido en el Art. Sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y produce pleno efecto jurídico el acuerdo adoptado.



b) Formalización del acuerdo precedente.- El Presidente señala que habiéndose adoptado el acuerdo sobre la transformación de la sociedad, es necesario determinar los elementos esenciales de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, entre los cuales tiene especial relevancia lo relativo al capital de la sociedad, participación de los socios y a la forma en que ella será administrada. Luego de escucharse varias opiniones en relación a los temas planteados por el Presidente, la asamblea acuerda por unanimidad, respecto de la sociedad transformada: i) Capital social: Ciento cuarenta millones de Pesos, de los cuales Ciento doce millones de pesos corresponde al capital de la sociedad anónima efectivamente pagado; considerando las revalorizaciones, reservas, fondos de utilidades y demás antecedentes contables que acusa su contabilidad según balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; y veintiocho millones de pesos



corresponden a Daniela Angélica Sáez Rey quien se incorporará a la sociedad cuyo aporte lo realizará en el plazo de cinco años a contar de esta fecha. i) Con respecto a la participación de los socios en el haber social se acuerda que ella será de acuerdo a las siguientes proporciones: Juan Pablo Sáez Rey: cuarenta por ciento; Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo: cuarenta por ciento y Daniela Angélica Sáez Rey: veinte por ciento. De tal manera, el capital de la sociedad comercial de responsabilidad limitada que se forma quedará constituido según las proporciones que siguen: Juan Pablo Sáez Rey: cuarenta por ciento; Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo: cuarenta por ciento y Daniela Angélica Sáez Rey: veinte por ciento. c) **Estatuto Social.** Luego de escuchada la proposición de contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, expuesta por el Presidente, la unanimidad de los asistentes acuerda que el estatuto social que regirá a **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.**, tendrá el siguiente tenor: **PRIMERO: SOCIOS:** Serán socios de la sociedad de responsabilidad limitada que en este acto se transforma como tal, las siguientes personas: JUAN PABLO SAEZ REY, chileno, actor, soltero, cédula nacional de identidad Numero

diez [REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] ELISEO JULIO IGNACIO SAEZ LAZO, chileno, ingeniero civil químico, casado, cédula nacional de identidad Numero [REDACTED]

[REDACTED] DANIELA ANGELICA SAEZ REY, chilena, ingeniero comercial, soltera, cédula nacional de identidad Numero [REDACTED]

[REDACTED] ambos últimos domiciliados en [REDACTED]

Santiago. **SEGUNDO: NOMBRE.** La sociedad se denominará **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SAN GINÉS LIMITADA** pudiendo usar para fines bancarios o de publicidad el nombre de fantasía **SAN GINÉS LIMITADA**. **TERCERO: DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. **CUARTO: DURACION:** La sociedad tendrá vigencia por cinco años, a contar de esta fecha. Este plazo se prorrogará tácita, automática y sucesivamente por periodos iguales de cinco años, a menos que cualquiera de los socios manifieste su intención de ponerle término, mediante escritura pública que se inscribirá la margen de la inscripción de la sociedad en el registro de comercio, con una anticipación no inferior a sesenta días al término del plazo o prorroga respectiva. En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad seguirá vigente con sus

herederos. **QUINTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será: a) La producción, organización, comercialización, contratación y representación de espectáculos, eventos televisivos y teatrales o de índole similar, así como de artistas de cualquier actividad, incluyendo la publicidad; b) Comprar vender, distribuir, exportar, importar, financiar, producir y realizar operaciones afines relativas a cualquier producto o servicio relativo a la televisión, el teatro o la producción discográfica, incluyendo la gestión editorial y publicitaria; c) la explotación y administración de restaurantes, salas de teatro, cafetería, bar, cabaret, tiendas, y la elaboración, manipulación y comercialización de alimentos; d) la compra, venta, administración y arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales; e) Cualquier otro negocio o sociedad en que deseen participar sus socios y que acuerden por escrito. **SEXTO: CAPITAL:** El capital de la sociedad es la suma de Ciento cuarenta millones de pesos que los socios aportan en este acto de la siguiente forma: Juan Pablo Sáez Rey y Eliseo Julio Sáez Lazo la suma de Cincuenta y seis millones de pesos cada uno correspondiente al Capital, Revalorizaciones y Reservas que acusa la Sociedad Anónima que se transforma según Balance General al treinta y uno de Diciembre de dos mil cuatro y Daniela Angélica Sáez Rey la suma de Veintiocho millones de pesos cuyo aporte lo realizará en un plazo de cinco años contado desde esta fecha. **SEPTIMO: ADMINISTRACION:** La administración y uso de la razón social corresponderá a cualesquiera dos de los socios, actuando conjuntamente. **OCTAVO: FACULTADES:** Los socios, actuando conforme a la cláusula precedente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes, pudiendo ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el giro social. Sin que la enumeración que sigue importe limitación de sus facultades, podrán: a) comprar, vender, adquirir, permutar, enajenar y gravar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de goce toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos y valores mobiliarios, dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie; hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbres sobre ellos; aceptar en favor del mandante toda clase de garantías reales y personales; posponer, limitar, cancelar y alzar hipotecas; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; celebrar contratos de comodato, depósito y donación; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos b) Novar, transigir y comprometer; c) Otorgar fianzas y constituir al mandante en codeudor solidario de cualquier clase de operaciones con los bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea necesario acreditar ante





terceros el hecho que tales garantías se vinculen con el objeto propio de la sociedad o los negocios de ésta; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto, o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; e) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender, y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio que sean emitidos por el Estado o particulares; f) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales, Corporación de Fomento de la Producción, Empresa nacional de Minería, y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, nacional o extranjeras, y, en especial, contratar con esos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito, o bancarias en general, en cualquier forma y condiciones; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; contratar créditos en cuenta corriente; girar y sobregirar en ellas; dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos electrónicos y/o telefónicos; cobrar y cambiar cheques; aceptar y rechazar saldos; adquirir, retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos y suspenderlos; dar avisos de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás operaciones mercantiles y, en especial, girar, depositar, cobrar, tomar, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósitos y demás afectos negociables de comercio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; h) representar al mandante, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales sociedades; i) Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónima o de cualquier otra naturaleza, ya formada o que se formen, y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificaciones o liquidaciones; j) celebrar contratos de trabajo, modificarlos,

desahuciarlos y ponerles término, celebrar contratos de seguro, ceder y endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras materiales muebles o inmuebles y de construcción; k) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual, y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; l) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y, en especial, abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; m) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; n) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad; ñ) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales; o) representar judicialmente al mandante ante toda clase de Tribunales, sean estos ordinarios; del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, penales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato social y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar, convenios, percibir y delegar; p) delegar todo o parte de las facultades que se le confieren y conferir mandatos generales y especiales en una o más personas, y aceptar cuentas de mandatarios, y revocar dichos mandatos. **NOVENO: UTILIDADES:** Las utilidades o eventuales pérdidas de la sociedad se repartirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes. **DECIMO: RESPONSABILIDADES:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **UNDECIMO: ARBITRAJE:** Toda dificultad que pueda surgir entre los socios o entre uno de estos y la sociedad, será resuelta necesariamente por un arbitro arbitrador que actuará como amigable componedor y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes a los que pudieren hacer valer. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y en caso de desacuerdo la designación será hecha por las Justicia ordinaria. En este último caso, el árbitro actuará como arbitrador en el procedimiento y como árbitro de derecho en la dictación del fallo. **DUODECIMO: RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA:** De conformidad con lo dispuesto en los



Arts. Sesenta y nueve y setenta y uno del Código Tributario, **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SANGINÉS LIMITADA**, es la continuadora legal de **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.**, asumiendo su Rol Unico tributario, y declarando en este acto que la nueva sociedad se hace responsable solidariamente de todos los impuestos que se adeudaren o pudieren adeudarse por la sociedad transformada. **DECIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de esta, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que procedan en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo y para legalizar la constitución de la sociedad. **SIETE. FIRMA DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA.** El acta de la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas será firmada por todos los asistentes quienes, además, la reducirán a escritura pública. Dicha escritura pública será firmada por todos los socios de la sociedad de responsabilidad limitada. **OCHO. TERMINO DE LA JUNTA.** No habiendo otras materias que tratar, el Presidente dio por concluida la presente junta siendo las doce cero cero horas, agradeciendo la asistencia de los señores accionistas y del señor notario. Hay tres firmas ilegibles que corresponden a: JUAN PABLO SAEZ REY, ELISEO JULIO IGNACIO SAEZ LAZO y DANIELA ANGELICA SAEZ REY. **HOJA DE ASISTENCIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS , INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A., ACCIONISTA, FIRMA.** a) Juan Pablo Sáez Rey, por sí, noventa mil ciento veinticinco acciones pagadas. b) Eliseo Julio Ignacio Sáez Lazo, por sí, noventa mil ciento veinticinco acciones pagadas. c) Daniela Angélica Sáez Rey, Director. Total: ciento ochenta mil doscientos cincuenta acciones Santiago, veinte de septiembre dos mil cinco. **CERTIFICADO,** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Junta las personas que se indica en el acta. **TERCERO:** Que asistieron a la junta accionistas que representaban el cien por ciento de las acciones emitidas por **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SÁEZ S.A.**, con derecho a voto. **CUARTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes. **QUINTO:** Que el acta precedente es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta. PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, NOTARIO PUBLICO. Conforme con su original que tuve a la vista y devuelto al requirente que **rola de fojas uno a fojas nueve vuelta.-** Minuta



redactada por el abogado don Mauricio Urbina Muñoz. En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza. Se da copia. Anotado en el repertorio numero veinte mil ciento cuarenta y ocho. DOY FE.-

dp

[Handwritten signature]
JUAN PABLO SAEZ REY



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que consta de 6 hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto se devuelve al interesado. SANTIAGO

1 10 MAR 2006

PABLO GONZALEZ CAAMAÑO
Notario Público
9ª Notaría Santiago

[Handwritten signature]
ELISEO JULIO IGNACIO SAEZ LAZO



[Handwritten signature]
DANIELA ANGELICA SAEZ REY



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel de su original que consta de 6 hojas escritas que he tenido a la vista para cotejar y que en este acto se devuelve al interesado. SANTIAGO

2 27 AGO 2009

PABLO GONZALEZ CAAMAÑO
Notario Público
9ª Notaría Santiago



CERTIFICO: que al margen de la matriz de la escritura pública que en copia autorizada precede, no existen anotaciones marginales que revoquen las facultades en ella otorgadas. Santiago,..... 10 MAR 2006

FIRMO Y BELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO, 21 JUN 2005

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO





Certifico: que el presente legajo de fotocopias que consta de fojas está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado

SANTIAGO, - 5 MAR 2010



COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO PUBLICO



[Handwritten signature]

Certifico: que el presente legajo de fotocopias que consta de fojas está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado

SANTIAGO, - 5 JUN 2013



COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO PUBLICO

[Large blue handwritten signature]